

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA EMDECORIA, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/074/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 31 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa EMDECORIA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-256- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Coria, en la provincia de Cáceres, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el

sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 5 de julio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de EMDECORIA, S.L.U. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se han observado las siguientes diferencias:
  - *Año 2019:*
    - De acuerdo con lo expuesto en el punto *C.5.3 Facturación de consumidores de energía eléctrica*, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 1.930,48 € por excesos de potencia no facturados.

- *Año 2020*
  - De acuerdo con lo expuesto en el punto *C.5.3 Facturación de consumidores de energía eléctrica*, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 3.575,47 € por excesos de potencia no facturados y en 35.935 kWh y 711,10 € por las diferencias entre lo declarado y los listados de facturas. El importe total asciende a 4.286,57 €.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución no se han detectado diferencias, sin embargo, se propone realizar los siguientes ajustes:
  - *Año 2019:*
    - De acuerdo con lo expuesto en el punto *C.5.3 Facturación de consumidores de energía eléctrica*, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 1.930,48 € por excesos de potencia no facturados.
  - *Año 2020*
    - De acuerdo con lo expuesto en el punto *C.5.3 Facturación de consumidores de energía eléctrica*, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 3.575,47 € por excesos de potencia no facturados.
  - *Año 2021*
    - De acuerdo con lo expuesto en el punto *C.5.3 Facturación de consumidores de energía eléctrica*, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 1.447,35 € por excesos de potencia no facturados.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**

- La comercializadora “*BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.*” ha enviado a la CNMC por este concepto los importes que suponen un total de 1.643,33€ en 2021, **1.209,36 €** correspondientes al mes de noviembre y 433,97 € a diciembre, este último importe ha sido declarado en enero de 2022. La inspección propone incluir 1.209,36 € en las declaraciones a realizar a la CNMC.

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- Se han verificado los importes de las facturaciones estimadas por parte de la empresa que los clientes deben pagar por el fraude cometido, siendo estos coincidentes con las cantidades declaradas a la CNMC.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 14 de julio de 2023 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al acta presentadas por la empresa **EMDECORIA, S.L.U.**

### **Resumen de las alegaciones presentadas**

**ÚNICA.** - La Propuesta contenida en el Acta de Inspección consistente en incrementar los importes declarados a la CNMC por la liquidación de cuotas y tasas y por la retribución por distribución de los años inspeccionados, con la facturación de los excesos de potencia calculados por la inspección, no pueden ser repercutidos por la distribuidora al cliente.

En este sentido, **EMDECORIA, S.L.U.** manifiesta lo siguiente a modo de resumen:

*1. La empresa inspeccionada pone de manifiesto que, estando conforme con la facturación paralela realizada por la inspección, la ausencia de facturación de los excesos de potencia detectada se debe a un error involuntario en los ejercicios inspeccionados conocido a raíz de la inspección, el cual ha sido solucionado facturando actualmente los excesos de potencia conforme a la normativa vigente. Los importes de los excesos de potencia recogidos en el acta fueron:*

<b>Año</b>	<b>Fact.</b>
<b>Facturación</b>	<b>Excesos</b>
	<b>Potencia</b>
2019	1.930,48
2020	3.575,47
2021	1.447,35

2. También pone de manifiesto que la ausencia de facturación de los excesos no ha reportado ningún beneficio a la distribuidora, es más, ha generado que esta tenga que hacerse cargo de los mismos por no poder ya repercutírselos al titular del punto de suministro inspeccionado.

3. En relación con esto último, señala que, si bien esta situación nace de un error involuntario, teniendo en cuenta el plazo transcurrido, y como consecuencia de la imposibilidad normativa de refacturar al usuario final cantidades que de no haberse producido dicho error tendría que haber sido asumidas por dicho usuario, es el distribuidor el que tiene que asumir a su costa dichas cantidades. Manifiesta que, de haberse realizado la inspección en un periodo más cercano a los años inspeccionados, esta distribuidora podría haber corregido su facturación y haber repercutido al cliente las cantidades correspondientes a los excesos, y con ello evitar el tener que soportar el coste de las cantidades no facturadas.

4. Dice tener conocimiento de que este tipo de inspecciones, en otras empresas distribuidoras de mayor tamaño, se realiza de manera anual, por lo que no se les plantea este tipo de situaciones del todo perjudiciales, ya que pueden realizar refacturación a los clientes en caso de ser necesario.

Solicita se tengan en cuenta las manifestaciones realizadas en la alegación a los efectos legales oportunos.

### **Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas**

**ÚNICA.-** Sobre la consideración de los excesos de potencia en los importes a declarar a la CNMC.

La posición de la inspección es la siguiente:

La CNMC en el uso de sus competencias de liquidación e inspección en el sector eléctrico puede realizar ajustes en las cantidades declaradas por las empresas distribuidoras al sistema de liquidaciones con el único límite de la prescripción que se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En esta disposición se recoge que:

1. Prescribirán a los quince años:
  - a) El derecho a reconocer o liquidar créditos a favor del sistema eléctrico.

La CNMC realiza los planes de inspección en función de criterios estratégicos, de oportunidad y organizativos, que no pueden estar condicionados a las posibles consecuencias que se deriven de ellos para el inspeccionado, como plantea la empresa en su alegación. Por otro lado, hay que indicar que la acción inspectora que nos ocupa tiene su sentido en la comprobación de los hechos

administrativos pretéritos que la empresa inspeccionada ha perfeccionado ante la administración (en este caso la CNMC), por tanto, las actuaciones inspectoras siempre consistirán en la revisión de ejercicios pasados dentro del plazo de prescripción recogido en la ley.

Por tanto, independientemente de la naturaleza del error en la facturación reconocido por la empresa distribuidora, procede llevar a cabo el ajuste en la liquidación de las actividades reguladas del sistema eléctrico.

Por todo lo anterior, la Inspección se reafirma en la inclusión de los importes no considerados por EMDECORIA, S.L.U. como consecuencia de los excesos de potencia no facturados, en la base de cálculo de las cuotas y tasas y en los ingresos por tarifas de acceso para las liquidaciones del cálculo de la retribución por distribución correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
<b>2019</b>	Peajes Distribución	26.367.429	2.220.917,14	26.367.429	2.222.847,62	0	1.930,48
	Peajes cargos autoconsumo	12.357	0,00	12.357	0,00	0	0,00
	Peajes Generación	706.146	353,06	706.146	353,06	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>2.221.270,20</b>	-	<b>2.223.200,68</b>	-	<b>1.930,48</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	26.152.362	2.204.131,59	26.152.362	2.207.707,06	0	3.575,47
	Peajes cargos autoconsumo	6.463	0,00	6.463	0,00	0	0,00
	Peajes Generación	741.718	370,86	741.718	370,86	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>2.204.502,45</b>	-	<b>2.208.077,92</b>	-	<b>3.575,47</b>



<b>2021</b>	Peajes Distribución	25.582.969	1.968.491,54	25.582.969	1.969.938,89	0	1.447,35
	Peajes cargos autoconsumo	20.905	0,00	20.905	0,00	0	0,00
	Peajes Generación						
	<b>Total</b>	-	<b>1.968.491,54</b>	-	<b>1.969.938,89</b>		<b>1.447,35</b>

Periodo Tarifario	Concepto	Datos Declarados	Datos Inspeccionados	Diferencias (Inspección)
		€uros	€uros	€uros
<b>2019</b>	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	0,00	0,00	0,00
<b>2020</b>	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	71,48	71,48	0,00
<b>2021</b>	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	0,00	1.209,36	1.209,36

### Cuotas

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
kWh Facturados	<b>2019</b>	26.367.429	26.367.429	0
	<b>2020</b>	26.116.427	26.152.362	35.935

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en €uros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
<b>2019</b>	Facturación a Clientes	2.220.917,14	2.222.847,62	1.930,48
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Déficit Ingresos 2005	45.284,50	45.323,86	39,36
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	45.284,50	45.323,86	39,36
	<b>Total cuotas €</b>	<b>45.284,50</b>	<b>45.323,86</b>	<b>39,36</b>
<b>2020</b>	Facturación a Clientes	2.203.420,49	2.207.707,06	4.286,57
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			



	Déficit Ingresos 2005	44.927,75	45.015,15	87,40
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	44.927,75	45.015,15	87,40
	<b>Total cuotas €</b>	<b>44.927,75</b>	<b>45.015,15</b>	<b>87,40</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa EMDECORIA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa EMDECORIA, S.L.:

#### Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros
<b>2019</b>	Peajes Distribución	0	1.930,48
	Peajes cargos autoconsumo	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>1.930,48</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	0	3.575,47
	Peajes cargos autoconsumo	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>3.575,47</b>

<b>2021</b>	Peajes Distribución	0	1.447,35
	Peajes cargos autoconsumo	0	0,00
	Peajes Generación		
	<b>Total</b>		<b>1.447,35</b>

Periodo Tarifario	Concepto	Diferencias (Inspección)
		€uros
<b>2019</b>	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	0,00
<b>2020</b>	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	0,00
<b>2021</b>	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	1.209,36

### Cuotas

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	<b>2019</b>	0
	<b>2020</b>	35.935

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en €uros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
<b>2019</b>	Facturación a Clientes	1.930,48
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	• Déficit Ingresos 2005	39,36
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	39,36
	<b>Total cuotas €</b>	<b>39,36</b>
	Facturación a Clientes	4.286,57

<b>2020</b>	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	87,40
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	87,40
	<b>Total cuotas €</b>	<b>87,40</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a EMDECORIA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.